

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//22.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1712 / 1713

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 41 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Medina & Las Torres

Anno de 1512

Libro de Acuerdos de la Villa de

desde Pasqua de Espiritu Santo de 1512

Santa Catalina de Guandá de 1513

Señores

Alcaldes de la Villa de Por ambos Estados Don

Joseph Berencia y Figueroa; Don

Diego rambrano

Señores

Deposarios Don xpoual Lopez Alexander =

Francisco gonzalez Simon = Alonso Sanchez Miranda =

Alfonso manzera Diego de San Dim. Non le

Alcaldes de la Villa de Sanmandas Don

Alfonso rambrano y Don Por el Estado

de noble = Manuel manzera

En 8 de junio de 1512

Don Juan de los Rios

Escrivano de la Villa de Sanmandas

Don Bernar do

1715

1715

1715

1715

1715

1715

1715

1715

1715

1715

1715

1715

1715

1715

1715

1715

1715

2

Barredo = Por que muerre, se Comgisto la haca dula
y por honra se toluo a las lapels de la ruelta y
quedo en ho cantas y ele en negado ho; Alde maior
Por que sea bis y e halla dentro una pedula que dice
Don Joseph Becerra Para alcaide honorario Porel estado
no ble de estaui. Con treinta y tres bores medina, mais on
ce de mill vetereritos quiebe, Era Don Plonio Albarer
& Lauarreda

Visto Por que mercedes y quere tiene Contradicion alguna
mandar se le de la posesion de ho oficio
gavien de se auiere el cantas de lo alcaide de ciudad
dano, se hallaron dentro tres de los rillas con la en si
lado genteradas dentro por honra se racouna genter
ge adho; Alcaide maior Por que sea bis y e halla
dentro una pedula que dice an Don Joseph Zam, de Par Para
alcaide honorario Porel estado y de estaui. Con treinta
y tres bores medina mais once de mill vetereritos y
quiebe, Era Don Plonio Albarer & Lauarreda = Gov
ar se le Concedido Por un magg e deuctoria de no bleca
gavien de dudo la posesion de ella gentera gmi rido como
hoal y nom brado Por alcaide de la hermandad Porel
esta de no ble se Comgisto la haca dula y por honra

Heinte marauccia.



SELLO QVARTO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA
CIENTOS Y DOZE.

Seas lastra Polia que esta en los Cantares javiera
Padre Maldemaisor se halla dentro una cedula que
dice al Bar. delgado cam. Para alvalde ho rorvicio
Por el estado de decia. Con treinta que se bota medicina
y mas once demill reserentes que se al. Cir. de D. J. P.
Alva ser de laa rreda

Orillo Poruy merced que no tiene Contradicional
quina mandaron se le de lajor en donde el oficio en que
avalido elito Para que se sea

javiera se traido el cantares de le hioy hito dalg
aviera se halla en el ay Polia la una Pendre re
de una red aul q para ra hioy en los Cantares Padre

niño se asuna javiera Padre Maldemaisor se ha
lo dentro una cedula que dice D. J. P. Loger Ale
Janore Para le hioy Por el estado de decia. Va

Convenca de bota medicina y mas once demill
reserentes que se al. Cir. de D. J. P. o alva ser de
laa rreda

2
A punto mandaron se le de la Orden de la Cruz

no
Don Antonio de Padua reus en la Policia guberna Don José de

mas re halla en la unocedula que dice Bañ del

gadesam. Para el Señor Presidente General de

Hau. Con un quenta de los meritos mas once demill

serenitas que beaños. Bien Don Don saluaron

de la uera. Dito Por un merced de que aolido

electo de la uera de la uera de la uera mandaron

se le de la uera de la uera de la uera

Don Antonio de Padua reus en la Policia guberna reabrisa

naudula que dice para Belmuder Para el Señor

Presidente de la uera. Con un quenta de los meritos

mas once demill serenitas que beaños. En

Don Don. Pluaron de la uera. De la uera de la uera

no de la uera de la uera de la uera de la uera

de la uera de la uera de la uera de la uera

de la uera de la uera de la uera de la uera

de la uera de la uera de la uera de la uera

Posición de los ofiis

Padroniis seraco & tra Policia gaurerita Po dho

Alcalde mayor se halla dentro unacedula querie
an exmanera de los Para el dho Preleto del

el dho Contienda que todos median mas onced
milleresientos que los dho don Alonso Quares

de la uariada

de Oito Paray mercedes que no tiene Contradicion

alguna mandaron de los dho Paeior, I aut end se

llamase alreleto acite duntam. Paradorle la pose

non de los ofiis de los dho dho Joseph Becerra I figue

no que antes de esto se halla de honorio no, Preleto

no de los dho dho dho Par Alcalde de los dho dho

de el dho dho Manuel maniero adunimo al dho dho

mandado Preleto dho Alcalde mayor de los

de la Posicion general de ella tenenre los dho del

supoficiis que se cumieren quera, Par fia m, rineon

reacion de persona alguna auen do Preleto el

de dho de fidelidad que en el dho dho dho



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MAR
AVEDIS. AÑO DE MIL SECC
GIENTOS Y DOZE

en que a faldas de este el D^{no} D^o Sanchez miranda
sentandose cada uno en el asiento que se le fize
re y se firmaron sus mercedes de todo lo qual
yo el d^o de fe

[Signature]
D^o Juan de Alarcón

[Signature] Manuel de Sierra

[Signature] Juan de Alarcón

[Signature] Manuel de Sierra

[Signature]

[Signature] D^o Bernardo

Coronada de... en la... en diez y...
de... de... de... de...
legos... de... de... de... de...



Veinte maravedís

SELTODIVARTO VEINTE Y UN
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEYETE
CIENTOS Y DOZE

Yo años stando en la ciudad de Lima a veinte y uno de
Don Lorenzo de los herberos Calderon abogado de los reyes con
señor Alcalde de mayor edad Don Joseph Bererra y que
era Alcalde ordinario de mayor edad. Por su mayor y Estadono
ble, Don Plonio Sanchez Miranda y Juan Martin mon
de la Sierra, Vieco de la orden de Alcalde ordinario de
esta ciudad. Por su mayor y Estadono de la orden de
de la Sierra a esta manera de las en que fueron electos
General de ella don Plonio de la Sierra con una
para de Justicia y otros Cadauno en el aiente y lugar
que le pertenece a cada uno de ellos Primeros y ante todas
Cosas el Jura m. de fidelidad que en el Rey Sancho
Cuarto se acostumbra a ser cuando se cada uno de los que
da que le pertenece lo que se hizo quieto y Pali piam. sin
Contar de las de persona alguna No firmaron sus
merced de todos lo qual yo elen. doí fee =

Don Lorenzo Calderon
Don Joseph Bererra
Don Plonio Sanchez
Don Juan Martin

Don Plonio Sanchez
Don Juan Martin
Don Plonio Sanchez
Don Juan Martin

Por el Rey y el Rey - En Sevilla y Medina de los Cameros En

los dias quince de Mayo de mill e quinientos e

veinte e tres años. Yo el Rey y yo el Rey

Alonso de Guzman y el Comendador de

Alcazar de San Juan. Yo el Comendador de

Alcazar de San Juan. Yo el Comendador de

Alcazar de San Juan. Yo el Comendador de

Alcazar de San Juan. Yo el Comendador de

Alcazar de San Juan. Yo el Comendador de

Alcazar de San Juan. Yo el Comendador de

Alcazar de San Juan. Yo el Comendador de

Alcazar de San Juan. Yo el Comendador de

Alcazar de San Juan. Yo el Comendador de

Alcazar de San Juan. Yo el Comendador de

Alcazar de San Juan. Yo el Comendador de

Alcazar de San Juan. Yo el Comendador de

Alcazar de San Juan. Yo el Comendador de

Alcazar de San Juan. Yo el Comendador de

Alcazar de San Juan. Yo el Comendador de

Alcazar de San Juan. Yo el Comendador de

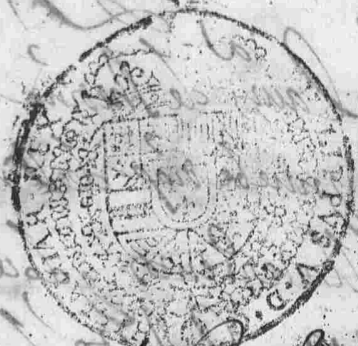
Acuerdo Para los Caballos de guerra
que en el Reyno, y Arreunadas
de obrados del forraje y serem-
tos para los Caballos del Rey

Para los Caballos

En la villa de Medina del Campo
día quince de mes de Mayo del
milleseientos y noventa y tres,
Justicia y Chancilleria de Castilla, estando
juntos en la casa de su aya cam-
aron luego quanto para que
los Caballos de su aya se embren

En esta villa. Una porcion de cenada para forra de la
Cena de lo necesario a una Compania de Cavallos
de tubo de quare en esta villa, aviendo una porcion de
el dero de los referidos a esta villa. Creidos por
los en que puede experimentar ser mas la cosa que
causa la vida, y para que se gestione con a cordaron
mandaron sea que aventa publica que se emarte
en el mejor postor.

Por lo que se refiere a deviendo a un mes de diez
de creidos cantidad de diez años de venencia de de balon
de los que, aq. bixos, como de devitos en for no avar
Por aora de donde poderse ellos mandaron supmen
ceder suenando los Carros de Laminas de la de la
de Castilla que se halla en bren para lo qual
sea que en el Reyno, se enaio necesario se de pa



Quinto marqués.

DELLO QUARTO, VEINTE MAR-
TAVEDIS, AÑO DE MIL SEI-
CIENTOS Y DOZE

che Reguitoria a las Villas de... de... para

Combar los por...

gnose...
Cena

Arminis dixerun que para evitar los daños...

jurios que se causaren en los mil y demas de...
de... de... mandaron...

sona que fuere agrehendida con cargo de leña ben-
des... de... de... para...

Caminos de leña cada una... de... de...

lamos...

Qualquiera persona que fuere agrehendida con...
una... de... pena...

Cena...

Arminis mandaron que qualquiera persona que
fuere agrehendida llevando leña vende a la...

ropa... de... de... pena la qual
sea de blada... de... de...

entende... de... de...

Baruasco

de lavar lana... de... de... de...
que llaman de la lana... de... de...



Teñese maza de bñs

SELLO QVARTO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y DOZE

Carla entre los Pios caminos de en^g que
ca Persona q^uiere a Pre hendida tauando eno tra Parre
ladolana renga de Pena reu^{er} de uellon

em lliar lino^s Para en lras los lino^s resena la de harco que llaman
de los lino^s end ha lincera q^uo eno tra in uencia de
tau^{er}, no enette hasta que liconoica lo q^uiere ma^s
Com beniente

Por m^o a Cordaron q^u mandaron q^uninguna Pen
ona de buelualq^u q^uas de las lincera^s Para q^uel m^o
Para tra Cora alguna Pena de reu^{er} de uellon sig^u la
que lieuere la Ordenancia de q^u tau^{er}

Por m^o a acordaron q^uninguna mu^l de n^o tra Perso
en las fuenes no alguna sea d^o raso alauar en las fuenes ni Plaz^{as}
de tau^{er} Pena de reu^{er} de uellon

Por m^o mandaron que los bra^z q^ues merced q^uhi
Ora^z q^uesen fueso de q^u tau^{er} a de q^u dependencias de ella lleuente
salario en cada vna de l^o m^o q^ues anteriores

Por m^o que todos los techones que ueniere en q^u tau^{er} sal
no anden en gan^{ar} m^o fuera de ella q^uas tan Para en tau^{er} de la
cauilla

no que pueden ser otras pena de...
donde alquilo contrario tiene

Pena A Caro Firmamos acordados y mandamos que en el termino de...
una care ni ley que en el termino de...
meses demaric abril y mayo que previene a lei...
de las penas de...
en las villas de... que se ocasionan

no se lleven Firmamos acordados y mandamos que qualquiera
Cavallero y Alcaide persona que fuere a equas no lleve mas de una...
segada y m... de... de... villa en que ha cavallero y aunque bara de...
manada y - licencia alguna, gesto de... atada donde se...
daño alguna... ni mandado...
no de... de...

Para que atodos los... de...
y no que...
y demas... de... y lo firmamos

Pedro de... Lopez
Alexandre
San... Simon
Juan... Martin
Mon...

San... Juan...
ax. Juan...

See

Da fee g Toruq & Angel bona. Ponguines
El Consejo abau. se supo lo conuenido en
la cuerda auer. en la plaza de demas Paray

Publicas abau. Lo firme

Bernardo

Quendo se anomenbran
los finos menores abau.

En la de Medina de la Torre
en el día de hoy del mes de mayo de
mill seiscientos y once años.

glosa de abau. stando juntos en las Casas de un
ram. hincien nombra. Lo finos menores hasta la

Parque de p...
Casa n. de Caudas abau. al presente. Cude

Publico = salado de porhenos Quados; y a demas los dros de la g.

que en el presente; y demas y conuene la cuerda
de que se le uido; porq. no es d. Publico en el

presente y por el dueño de la n. se nombra, por que
no es. El Cunto de la dependienca abau. nom-

bran sus may de cho presente n.

Para Magrdomo & Consejo nombra sus may
de con. de con. y con. de con. de con. de con.

de con. de con. de con. de con. de con.



SELO QUARANTOVENTENAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA
CIENTOS Y DOZE.

Sachutan m; Para sachutan maior de la gano qual deeban, nombra
su merced de conformidad e su oyo e libras que se oviere
dey cañilla

de Portaris de eng; Para de portaris de eng; de camara nombra su merced de a su
de Camara

Para el tambrano de vino de cañilla
Para el tambrano de cañilla no mbrano su merced de a su
Para el tambrano de vino de cañilla. Con el salario de
Combrado

Para el tambrano de cañilla
Para el tambrano de cañilla de primera tierra. Con el salario de su merced de a su
merced de tierra

Para el tambrano de cañilla
Para el tambrano de cañilla no mbrano su merced de a su
Con el salario de a su merced de a su

Para el tambrano de cañilla
Para el tambrano de cañilla que asista a la de residencia de
cañilla no mbrano su merced de a su
Con el salario de a su merced de a su
de los años ante cedente

Para el tambrano de cañilla
Por quanto para de residencia esta ordenado
que sea para el tambrano de cañilla de la villa de Parany de eng; de
cañilla no mbrano su merced de a su
Con el salario de a su merced de a su

Lomo del Conrebo, con el salario de su merced de a su



... de ma ralleois.

DEL CUARTO VEINTE Y UN
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y DOZE

10001 - Parador deptau... Senomho a D^o Manuel Perez Ce
vino dectau... Conclalario deoriento duado. Que tiene
escriturado

10002 - Formador numero de botis Senomho Papeador de la
quaxema de el año que corrimo que tiene de experimento
mea al que el dñe el dñe quaxim del Com beno
de San benito extra muros de Laui, de raga de la de
pula observancia de nro Padre Superi Conlaciali
dad que el dñe Pencia on adere a la satisfacion de
este Caualdo. La misma se tenia lo que le avda
a los antecesores

en la forma se feria se huen con otros nombram^{to}
lo primeron su merced

M^o de ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...

Publicar. Don Fee y Torner de Angel An. Leon
Publico de Consejo de Sta. M. se suplico lo
Comunido En el Acuerdo anterior. En la
Haya y demas Partes Publicas de Sta. M. para
y Contre lo firme =

Don Bernar do

Acuerdo para Mediar y En Llamada de Medinas
poner punto a los segadores de las cosas En un termino de
Elm y Mas con el rever.

de Doria los segadores de Sta. M. Honra
Animos En forma de sumaria. Dixerons y los
quantos las venadas de un termino. Han sacadas
Para segos y poner en punto, y la cantidad de
Cotidia de los jornaleros en un termino, y quienes
deben pagar por cada jornal, quasi como
lo principal queda prescrito, y para que
los labradores, no deuten perjudicados que
son quien depende, la Transuente de la

Pueblos, y temerante Exortacionada se leme-

die, y Johna Sornaleros, ganen Por su Sornal

lo Sornal, y Razonable, y no lo y m aru tuis que-

re y Sornal, Mandaron sus miedos selegaque Sornal

en Sornal, tary Sornal deuelon, soluanos ata

Serna y Sornal de Sornal, y Sornal de Sornal

no Sornal de Sornal, y Sornal de Sornal

Sornal de Sornal, y Sornal de Sornal

de Sornal de Sornal, y Sornal de Sornal

Sornal de Sornal, y Sornal de Sornal

Sornal de Sornal, y Sornal de Sornal

Sornal de Sornal, y Sornal de Sornal

Sornal de Sornal, y Sornal de Sornal

Sornal de Sornal, y Sornal de Sornal

Sornal de Sornal, y Sornal de Sornal

Sornal de Sornal, y Sornal de Sornal

Sornal de Sornal, y Sornal de Sornal

Sornal de Sornal, y Sornal de Sornal



De este m[...]

DEL QUARTO VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTO Y DOZE +

Y en su presencia se leyeron los contenidos en este
y a fuer de en la plaza y demás partes públicas

en su nombre y lo firmaron

Yo el Rey, D. Alfonso X
Yo el Conde, D. Fernando
Yo el Obispo, D. Juan de Soria
Yo el Abogado, D. Juan de Soria
Yo el Procurador, D. Juan de Soria

En

Yo el Rey, D. Alfonso X

Yo el Conde, D. Fernando

Yo el Obispo, D. Juan de Soria

Yo el Abogado, D. Juan de Soria

Yo el Procurador, D. Juan de Soria

Yo el Rey, D. Alfonso X

Yo el Conde, D. Fernando

Yo el Obispo, D. Juan de Soria

Yo el Abogado, D. Juan de Soria

Yo el Procurador, D. Juan de Soria



Dei intermaritima.

SELLO QVARTO VEINTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SESENTA
CIENTOS Y DOZE.

Como D. Juan Magg Publico de algunas
 m. de laud. de Medina de las torres con sus
 y Doctores que a fuerdo celebrados por los
 señores Just. de laud. de laud. En los quince de
 Mayo pasados de a. se nombraron Oficiales menores
 entre los quales fue uno el Sr. Alvarado Cnd.
 y para ello nombraron a Alonso montano; Juan
 Ramirez rambrano; y a Alonso serrano de laud.
 de laud. de laud. para que el Comendador
 de laud. de laud. de laud. de laud. de laud.
 asi Com. de laud. de laud. de laud. de laud.
 me remito que queda en mi Poder y Parat
 y Com. de laud. de laud. de laud. de laud.
 sen de laud. de laud. de laud. de laud.

Don me Bernardo

Recepcion
 En la villa de Medina de las torres en
 sen dias de Mayo de a. mill seiscientos y noventa

ans. El dho. Don Juan de los Reneros
de non. anexo de los d. Comeros Albalde m.
Alon. Enrriquet & Gordon. J. Para el
dono. de l. d. Don. semino Martin. Cerro
& Llamilla & Madrug. apoderado de l. d.
1. Dique & Castellano. Dueno de la Encom.
de l. d. anexo. Cito la renta ficacion
anexo. y nombra. de Personaz para Cauar
& Alguar. Comero de l. d. d. d.
leclia. y tal a han Camero zambrano ver
della; a quien mano Comarero anexo,
l. d. an. Presente el dho. Capitan. y dho.
o fino y Encom. de l. d. Comero la
uaxa de tal Alguar. m. anexo. Presente
dho. Primer. Almirante. y fidelidad. y En
semefante. Caso se a Costumbra la qual como
quieraz. Pacificam. sin Contradicion & Perju
na alguna; y mano sumo y al referi
do se le guarden y hagan guardar todas
las honras, gracias, franqueras, Cuervades

Exempcion y por daren deho
pedenen ser guardada, segun en la forma
y estatutos omni antecessor Regimō
dho Juan Ramirez rambrano Quoddy el
Scud. Don fee

[Signature]
vitem

me Bernar do
ar. *[Signature]*

Don fee en Cumplim^{to} de acuerdo
celebrado por los Reg. Interia y Exim. dho
con parecer de dho, gñvendo precedido su
publicacion se devia por hys dalgos a dho
marcos gallardo moro Ver. dho y Enmā
tong de la dho Execucion y a favor de su
arrendamiento se despachó por el dho Cham.



Ciento y noventa y tres.

SELLO QUARTO VEINTIENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y DOZE.

Yo el N.º cham.º de la ciudad de Granada, Cuyo auto
Comitatus de Jose Bermejo viene Comu Poder
y traslado dellos se Remite acha N.º cham.º
y otro traslado queda En el Archivo de la
villa de Parag Comte Comitatus de los
a Querdo an Lorenzo fue de parte buena
de los mill revent.º de Dora

Yo me Bernardo
Dora

Auto para señalar chano en que
en un lino, La uba de la defractione
los señores eleytos de los señores
en la villa de Parag de la villa de Parag
en primera dia del mes de Agosto
de mill y noventa y tres, Dora

Yo el N.º cham.º de la ciudad de Granada, Cuyo auto
Comitatus de Jose Bermejo viene Comu Poder
y traslado dellos se Remite acha N.º cham.º
y otro traslado queda En el Archivo de la
villa de Parag Comte Comitatus de los
a Querdo an Lorenzo fue de parte buena
de los mill revent.º de Dora



Quintemara de los.

SELLO QVARTO VENTENAR
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y DOZE

Eno de la Candelaria y en los charcos que en estos términos
se siempre henden renirre el dho lino y no en otros
algunos de uno a los otros que previene la ordenancia
que en esta Causa habla, y Publiquese y que a todos
Conte y no se venda y no se anota

Por quanto la Defacción que se vendió al estado eclesiástico
Cumplido el tiempo que con dho estado estava echo el dho
Ovenio y cinco de marzo pasado de siete años y para haverlo
nuevamente hasta otra vez de lo que se previene que en dho
de siete años y no nombrados y dho estado anconuen
do en este Cavildo los 1.º de los Señores de Parada y de
la fernan der de Cordova y de otros con quienes se ay
rado la dha Defacción en dho estado y en quenta de dho
que se dhan y en dho estado como tales Capitulares y a los que
por dho Consejo aygan los adha estado eclesiástico, y
en un nombre a quien se fue el dho para que se cumpla
prende de un cargo y obligacion de dho 1.º eclesiástico
dada en favor de los aygos herederos de dho estado de los aygos
que de dha Defacción se aygan en dho estado conforme a las

sea en el día a siete que firmaron y mereced
de los señores de las riberas de Segura de la Sierra

Joseph Buena
y Sigüenza

Diego de Soto Mayor
y Zambrano
Alexander

Francisco Estimar
Juan de las
Doradas

Alonso Sanchez de la Morera
miranda de bagosa

Nicolas Ferrandez
de Cordova

Alonso
Don Bernar

nombram. de Sigüenza para
El Puerto de Sta. Catalina

En la villa de Medina

de las Torres En el día
de mayo, sus señores los señores de las riberas de Segura

en la villa de Sta. Catalina En el día de mayo dijeron que

por quanto conviene nombrar, dignos para

El Puerto de Sta. Catalina que se halla presente en

el Encomienda del dicho Puerto; y a su

Dada quando se puse a los señores de las riberas
En el día de mayo nombran sus señores para que digan

rados los Señores Alcaldes, y el Sr. Don Juan de Soria
 de los de este Cavildo, y entendiéndose el caso sea traído el hoyo
 sin para en el día que esta que tal a lo que no
 y para el caso de tal y a la que se ha de tener en nom
 bra de los Señores Alcaldes y el Sr. Don Juan de Soria, a lo que
 se le entregue el libro para que haga en el blanco y lo firmen

Diego Becerra
 y su esposa

Pedro de Soria, Don Juan de Soria
 y su esposa

Juan de Soria

Juan de Soria y su esposa

Antem

En el día de hoy se publica y tiene notorio
 el caso donde se debe enmarcar el libro de los
 y el Sr. Don Juan de Soria y su esposa
 Bernardo

En el día de hoy se publica y tiene notorio
 el caso donde se debe enmarcar el libro de los
 y el Sr. Don Juan de Soria y su esposa
 Bernardo



El Obispo de Barcelona

DELLO QVARTO VEINTE
RAVEDIS AÑO DE MIL
CIENTOS Y OCHO

Acuerdo en y senombra deponit.
Quator de 2500 uarys de Terga

En laud. de Medinas

Carroney En sen diay del mes
de Mayo de mill seynto y seynta y tres

Senyor Arzobispo de Tarragona
ayuntamiento de senyor y senyora

Don mill y quinientas uarys de gerga, y de por su uater

seo curia a Badaia, para q lo entregue el Rey
Bodan y amiendo parados ala juste de la di. lra.

El Sr. Alcalde Don Belgaso terajo sumo canonic

ria q en breue tiempo se condurira a Tarragona. El
din. para dha Terga; y para q aiga persona en

Quo Poder Entere, de laud. y valga de a lra
para pag dha Terga, nombrian sus mades Porral a

Carlos gordillo uer. de Tarragona. al qual se hazeraven

para q lo Puenidex Cumpla Con este Cargo.
Lo firmaron

Don Belgaso Terajo Loger de Tarragona
Juan de Timor

Al. Sanchez y p. manzera
delagoz

Don Bernar do



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE.

Acuerdo para q^{do} Don Joseph Bercega Alcalde Ord. de la d^{ca} de Lima en ella

En la Villa de Medina de las Torres En seu dia del mes de agosto de mill seiscientos e diez e dos años.

Stando juntos en las casas de su Ayuntamiento. dixeron que en la d^{ca} de Lima no se ha de pagar de sueldo a los Alcaldes de la d^{ca} de Lima por el d^{ca} de Lima noble de la d^{ca} de Lima Don Joseph Bercega Alcalde Ord. de la d^{ca} de Lima y de su d^{ca} de la d^{ca} de Lima. En cumplimiento de las obligaciones que se halla contenidas en la Real Cedula de su Magestad de diez e dos de mayo de mill e quinientos e noventa e tres años en la qual se manda que se lleve a cabo lo que en ella se contiene. En el presente tiempo se estan deuenos en la d^{ca} de Lima de mill e quinientos e noventa e tres años en la qual se manda que se lleve a cabo lo que en ella se contiene.

+

Contas sin aver de presente Caudal En los
 propios e donde pagar Cosa alguna; y Para
 dar Provedencia a lo referido, y para mu-
 chy expensias y Capidos y otras; a Cordanon
 mandaron sus mdes y Ptes. Don Joseph

Berena asista e Convencus En su. El
 tiempo y jurare el Cargo de sus fms, a Cumplir
 con las Cargas del; y no siendo posible le
 renuncie para y lea en Persona Benemerita
 Deseo estar y Cumpla con ellas con a Serre
 vmt. que a lo Contrario se dara guerra
 asu Mage En el tribunal donde recare la
 ra y de la providencia Combenerre sobre ello,

Para y a dho. le Comte mandaron y por D.
 Bar. de Algas cambrano Alcalde de la Sta.

su Companero se le despache Reg. lo firmaron:
 Don Juan de Lopez de Jimenez
 Alexander de...
 Don Martin...
 Don Juan...
 Don Bernar...

+

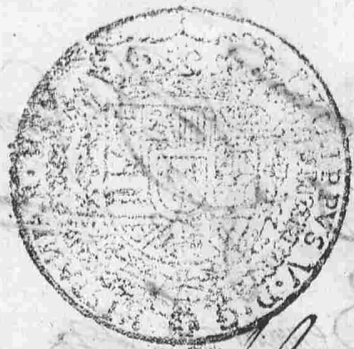
see Despachose dho dia la Reg^{ta} Jremanda
En El acuerdo ant^{er} de see

Bernardo
S. J.

nombram. de Reparadores
para los 100000^{rs} que se
mandan pagar por los verd.
de la Porcion de Demitidos

en la villa de Medina de la Torre en
diez dias del mes de Agosto de mill e
cientos e ochenta e cinco años los señores Justicia
y Regim^{to}, de esta v^{ta} e stands juntos
en las casas de un tal tam^{to} si se son q

por quanto se leuio orden del Sr Don Joseph Patiño
Cano de los d^{os} de al Cantaro del conde de Guaya
en el d^o de ordenes, Intendente q^o de esta Provincia de
Castilla para que los Verinos de esta villa paguen diez
mill e quinientos rs de vellon en los meses presentes de
Agosto, Septiembre de quince bre de Agosto e Caion de ven
tilios para la manutencion de las pag^{as} con la precion de
que se ade pagar en quatro Placos de quince en quince
dias, que el ultimo Cumple en fin del mes de quiebre
bre para q^{el} dho Reparim^{to} se haga luego e con toda
qualidad e quietud nombran y mereced q^o Reparadores



Viernes 10 de Mayo de 1812

SELLO CUARTO VEINTE Y
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE

de la dha. Cantada, el Hon. Camarero Real, D. Juan
Parson familiar del Santo, & hijo, Manuel de Sierra,
el Hon. fernan de detoro Cerinos de dha. Ua a los
quales se les hizo saber para que lo aceten y unan. Con
Don J. de Aguirre Abogado de los R. Condes a quienes
simi me para dho efecto, se nombró a dho Regan
simi aneplada ala Orden de los Intendente para
lo qual se les ponga presente y lo firmaron =

Joseph Buena

Primer Abogado
Juan Branc

Don J. Lopez
Alexander

Juan Estimosa

J. P. Manzano
de la G. O. R.

Antonio

Don. Bernardo

Don. Coronbrados

En la dha. de Medina & las cosas en
dho dia mes y año de 1812. fueron otorgados y nombra
do de Regarandery & Quenitús a los Exce.



Quince maravedís.

DELLO QUARTO VIENTE NA:
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DOZE

En El Acuerdo anterior. En Persona de

Cada uno de fee = los quales di xeron lo
arrepitavan No feron Cumplir Conuenen Dobi

garron ~~_____~~ ~~_____~~
Bernardo

El Acuerdo En Genouba Por
guarda de los monjes de laud
Diego uendero uer. della

En Oulla & Medina
de las uoxes En uere dias de
mes de agosto de mill seiscientos.

Stau. Hanos luntos En las Casay de uajuntam.
Dixeron quep di fererney milicany uamos de los que

hallan de quaruel En el tau Comos de las uer uue
uina se Causan Exeritus dano En sus monjes

Para uitar los a Cordaon se de Parue de los
Por D. Joseph Pantoja y uandante de la ppa.
se ponga guarda para su Custodia y Ponden
dolo En sus mercedy an mandado

Compararea En Stea jumtam. ² Diep vendero
uer. Haut. quien ardo guarda & dho montes
ante aora, Con quien an a ludo sus mdey
se a va guarda y por su traudo se lesena tan
Serena de Bellon Cadamey a lo que en
dho Exercicio se Capare; Una fanga de
una yma guanta d'arrete, y la parte
de Senay que le corresponde, En Oria
Comformidad se acordó Por el referido D
ho ante sus mdey usar y Exerrec dho
o furo a guarda men y fiel. y lo firmo
con sus mdey el referido no firmo Paris
Javier de todos J. O. A. de Camillo de Jee.

Joseph de Jee
Alexandra
me Penar do

Comencio a ser en 20 de ag. de 1712

Veinte y una años.



SELLO QVARTO VEINIE...
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE...
CIENTOS Y DOZE.

Quero en quere non tran genong
Por la Regulaçion de laudaly para
los reparrim^{os} de vne rtilos

In laud... de medicina de la b... enca
... de el mes de Agosto de mill e
... años, con el Publica g^o

... estando unido, en la dize de un año
... en el Orden del Pense don

Joseph P... para hacer el Reparrim^o de los diez mil y
... de un año

... para el Reparrim^o se haga con
... mandaron su merced de
... de un año

... para
... de un año

... para
... de un año

... de un año

... de un año

En la villa de Medina de las Torres en diez
 y seis dias del mes de agosto de noventa y tres años. Yo el Sr. D. Juan de
 no nombre C. no nombre de Regalado y Caudales
 de la ver. D. no nombre. Para hacer los reparamientos
 que en ella se hicieron a D. Juan Herrera
 Manuel Linares, Juan. Rubio; Alon-
 so de Cadena, Alonso Pacheco, J. Diego mesida
 y D. no nombre. En persona de cada uno
 los quales diereon aseptan por lo que ora los
 D. no nombre. J. no nombre. En su C. no nombre
 Cons. no nombre. En persona alguna
 asu local. J. no nombre. De fee
 D. no nombre. Bernardo

D. no nombre. Bernardo

J. no nombre



SELO QUARTO VEINTEMA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

Acuerdo para sacar los hom-
 bres y para arados nuevos según
 a su ley.

En la villa de Medina del
 Campo En diez y siete dias del
 mes de mayo de mill setecientos
 y doce años. Los señores

m.º de su ley. Nando huyos en las cosas de su jurisdic-
 cion. Dieron y porquamos an Reuies. Orden
 el Sr. D.º Joseph Patiño para que se lemitan
 a Malavera cinco hombres. Con su arado para
 hacer el Sr. D.º de le mandare y para auer en
 el Cantaro Personaj alguna mandaron se haze
 a Personaj soluzes, y Papares para lo de ferir
 do, y fho se lo tuen entre los q entraron
 los otros cinco hombres; y puesto en el
 presencia de los señores D.º de Cordona y
 de cura de la parrochia de su ley. se hicieron
 diez y nueve votos y los otros cinco sol-
 zos, y se Entraron en el Cantaro,



SELO QUARTO DE LA REAL AUDIENCIA DE SEVILLA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

Por Oñm^{do} Estreña Gedag amendolag
 sonneads letas casuete deser ualy aradonem
 a los rigudemey

Al menor de Juan Lopez = El hijo de Carlos gordin
 dills = menor de Juan gordin = Pedro Rodriguez
 Cordero = Juan Pachan

Tanto por sus mades de Al menor de Juan Lopez
 uene quaranga, y el hijo de Carlos gordin
 mal combateriente, sedicion por escusado por
 aora de enu lugar se sacaron por uerte
 quinas por los mios otros dos, de otros casuete
 a Manuel de Almendrales = Heremos mios
 a Pedro Lamey Tanto por sus mades que
 no uenen impedimto legittimo mandaron ualan
 a hacer el R. seruo donde se les adenare
 y por caso de los lefendos habra en uergetes
 a el quen ombrae las de llerena seruo mtra
 al seruo de m^{do} non se uer de llerena mtra

à quinquiesden in D. Para El Consejo
Por Dho. Inmendante reman de haren

Lo firmaron
Nicolás Fernandez de Caceres
Don delgado
Don Lope
Alexander
Don Juan de la manzosa
Don Martin
Don Bernar

Don Bernar

Acuerdo Para sacar a subastacion
los Porcos y huro

Don Llanillo de Medina
a las once en diez y ocho
dias de Mayo de sepe de mill sepe

Por el Dho. D. Juan de la manzosa
los Porcos de mill y unam. de sepe de mill sepe
vino a subastacion a las once de Mayo de sepe
Por necesidad deemplararlo en sepe, Impres
ita al. or. de cura de sepe de mill sepe

Encarnacion aier, y leuora Camerue de exual
aradoncas a Alonso sanchez manriera; Quinto
por sus mdey, y fno uene Impedim. Para Pasar
a harer. Q. ser. y se le mandase mandaron
Pase a harer lo en la Comformidad y los demas

Y la firmacion

Joseph Becerra

Nicolas fernandez
de cordova

Diego delgado
gozambren

Y en su virtud

Yo el Rey
Alexandre

Juan martin
moner

En testimonio

Yo el Rey
Diego fernandez

Alonso paramo
vino aradoncas

En la villa de Medina del campo

En veintey dos dias del mes
de sept. de mill setecientos y once a las once de la tarde

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



DEL CUARTO VEINTEM
 RAVEDIS, AÑO DE MIL I CCCC
 CIENTOS Y DOZE

unos arañones para hacer el R. serv. de
 sacar los del Camarero donde estan, sellamos á lto
 a los señores D. Nicolás de Córdova
 Juan de Córdova y Porun mrs de
 Pedro de Córdova Porvenir los otros
 señores Camarero de Salg. a Manuel Poro
 a Pedro Hidalgo = un hijo de Donra lo hvi = Alonso
 a Miguel = un hijo de D. Moreno Malpica =
 dos Cer. de lto. juntos Por sus mrs y
 vienen y impedint. algunos mandaron
 luego a hacer el Real serv. sin

de tiempo alguno y lo firmaron
 Joseph Benito Nicolás fernandez
 y Antonio de Córdova
 Don Lopez de marzosa
 Alexander de Salg. a
 Juan de Córdova
 Don Bernardino



DELLOO...
RAVEDIS...
CIENTOS...

Miércoles Enj remandan va-
sar los puntos de Belloua
& Almonite uiejo Inueno d'Ala
Para a Copiar los lechones deuy
Ovinos y la an de comer -

En Castilla & Medina de
Castilla En el día del mes de
Octubre de mill e setecientos y Ocho
los señores don Juan de Sarmiento
En las Casas de un
Don Juan de Porg. El fuso

& Belloua & las deheras de Almonite uiejo Inueno
Proprias d'Ala d'Ala saconado para poderse a prove-
char, y para sauer el ganado Brerda y En el
a a a Copiar mandaron y Joseph Lopez d'Almonite
Ov. della para a reconocer d'Almonite
los verdos y hazen d'Almonite, para sua Copiam.
y para su Conservar. y Custodia sepangan d'Al
guarda y a d'Almonite de salario quinientos
Ov. d'Almonite quatrocientos y logana dos y fue-
ren aprehendidos En d'Almonite y en d'Almonite
Cada Cueva de lechon un d'Almonite = Cada Nueva

Oara o Buen ^{to} no Al de Belon; de
noche Doble; y para q todos Conbe mo
se Preveda y en su amia se Publique lo

Firmaron
Joseph Becerra
Liquera
Al. Sanchez
miranda
B. delgado
Zanbrano
P. manzana
delgado
San martin
morales

Antem

Don Bernardo

En la ciudad de ^{en} Larequar ^{en} Cochabamba de Medina de la Cruz
En este dia hicieron lo Comendado En el Cacer.
do amerc. a Joseph Lopez y otros diez los quales
dixeron Cumpliran lo q se les manda por fees

Don Bernardo

Publicar. En los dias Publicos Tan Penas Comen.

Las Cintas a Cuerdo Porvor & Stengel Avue.
Dizee = Bernardo

tasacion de los frutos de uelloray
& los montes de Sta. Ana

En la Ciudad de Medina

de las Torres en cinco dias

de Mayo & de Octubre de mill septe-

cientos de Dora. Paserieron ante los J.

Justos de Sta. Ana. Joseph Lopez & Alonso Diaz

Per. de Sta. Ana para diez nombrados para los frutos

de uelloray de sus montes, y dixeron En Confor-

midad de los se les mando an Cinto reconocido de

Considerados de los frutos, y En Guerra de Suram de

a Dios y una Cruz vivieron y Por sus mandos

les fue Reunidos Onamies Non foyes auien

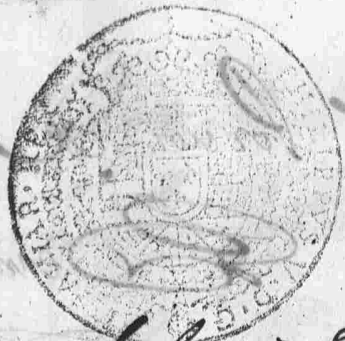
de y feridos deir Verdaz Dixeron tasacion de

frutos de uelloray de Sta. Ana Diego En ciento

tormenta verdaz de rena, Sta del monte nuevo En

noventa lechones En la misma forma de

que llevan de los es la verdaz En cargo de su Suram



Die Martes 10 de Mayo de 1718.

DEL CUARTO VENTENARI
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Yo firmo el que suscribe declararon ser el dicho
Dicho Alonso Diaz Aring. Nieta de Poromey om
mo. Dicho Joseph Lopez equarente a D. Hebr
tiende lavarar. El monje uiso de la liera
alla, y queda por varar de la liera aca
en el canario y por el que firmaron seg
n de

Joseph Benito Pineda
Francisco
Juan
Francisco
Antonio
Bernardo

Queda en su casa el dicho
a como se a de pagar cada hechen
de los y sea foraxen. Murracens
a engordar en los monjes aban

En la villa de Medinal
de las torres Onueno diez
de mayo de este mill setec.
y doce a los Rey. D. Felipe
y D. D. Juan de los Rios
y D. D. Juan de los Rios
y D. D. Juan de los Rios

Yo firma de ayuntamiento. Dixerun y porq. sea hecho



El Intendente de Indias.

SELLO CUARTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

Yo el Rey. Los señores de Bellera y Laren
breve la moneda de plata y a los Combiere poner
los precios, para que se sepa a que cada uno
sea de pagar que aya la buena y la Laren
que se requiere, y para que sea en convenio.

El cargo que a esto fuere sea de hacer al
mayordomo de Consejo; poniendole en su
orden y moderar sus mides cada lechon de los a
los monjes sacados en quarenta y cinco duros.

Este precio mandaron sus mides repaguen
su valor se le haga cargo al mayordomo de
Consejo en sus quentas a quien se le entregue
memoria para su obrama. No firmaron

Joseph Bernardin de Sotomayor
Juan de la Cruz
Alexandre

Gran Tesorero
Gran manzera
delager
Gran Martin
monjes
me Bernardo

Para el buen gobierno y en la conservación de la villa de ...
que se conserven de la villa de ...

los señores Justicia y Alcaide de esta villa de ...
en forma de unta m.ª dixerón que la conservación
del furo de vellor de los montes de ... que
se han apornerado por los años de ...

Se oviere y quando lo oviere
qualquiera oano de ... ó berino que fuere a
que han de basear de encinas tenga de pena diez
jornos de vellor y tres dias de carcel

Y el que fuere aprehendido rismo de piedras ó apa
ñando vellor y riego de lida de quartilla de ...
se le impone de pena seis dias de vellor

Y formis mos tres dias de carcel
Y qualquiera Cañero de ganado de ... que fuere
aprehendido en los m.ª riego de pena un año de
vellor de día y dos de noche

Y el que fuere aprehendido con mas
marco de ... que le diere riego de pena seis dias de

Devellon = El que fuere a que he[n]dido subido
en enruina baseando venga de pena de ve[n]ta de vellon
cada caenera de ana de un real de los que se tu
bieren en mienda

Para que todos Conbe Inorepe renda p[ro]p[ri]a
rancia rep[re]sente y haga saber a los baseados
y equar de dichos monjes y lo firmaron

Joseph Bernard
y Figueroa

Bernardo Lopez
Zembrano y Hernandez

Fran Estimoff
y Fran martin
monje

A. Sanchez y p[ro]curador
miranda y Lagor

me

Bernardo

me

Publicar. En el día se publica lo convenido

En el a Cuenda anter. En la plaza

de las Casas Publicas de San. Porruo

Angel Ana. Leon Publico de la Da fee =

Bernardo

me



El día de...

AGOSTO VEINTEM...

AÑO DE MIL OCHOCIENTOS...

DOCE...

Reverdo En su nombre ojal

Para Oaxuechar de presente

A. y rembar Quiéne a 1813

En la... de... día de la...

ref envie... de... de...

mi... de... de...

Justicia y... de... estando juntos en la...

Caro... de... que... quanto...

de... en... de... de...

este... año... que... de...

una... en... de... de...

entre... poniendo... de...

su... de... de... de...

de... de... de... de...

Compre... los... de... de...

Carros... y... en... de...

algunos... los... de... de...

uno... que... de... de...

los... que... de... de...

Con... de... de... de...



Veinte maravedis.

SELECOVARTO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA
GIENTOS Y DOZE.

en la Parte al Compravada de esta Villa
firmaron =

Pedro Lopez de Soto
Juan Estimor

Alexander
Sanchez de Manzanera
San Martin
Miranda
Lago

Francisco
Bernardo

Publicar. Ho dia se Publico lo Convencido
En ella Cuerto años. En la Plaza de San
Luis Publica para Por una de Sangethno.
Leon Publico de su Consejo de San fee =

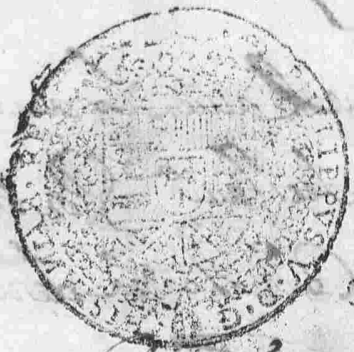
Bernardo

fee Publicoire lo contenido en el acuerdo antecede en
las partes acotadas de la villa de San Juan de los Rios
Antonio Peonff. del Consejo de Indias de S. M. C. de S. P. de S. P.

Don Fernando
D. F.

Acuerdo en que se nombran para el cargo de Maestros de
Escuela de la villa de San Juan de los Rios
Don Domingo de Ceparias —
En virtud de un acuerdo de los señores de
esta Real Audiencia, de los señores Justicia y Letrado
de esta villa estando juntos en la Casa de la Junta m. de
esta villa por quanto allegado el caso de nombrar maestros de
la fabrica, de Ceparias, de San Juan de los Rios y de la
de las alcavalas, poniendolos en sujecion havendose
oficios en la manera siguiente —

- Por mayor casa de la fabrica de conformidad nombran
por mercedes a Don Juan Manuel Zamora Comisario de el
Punto, & fisco —
- Por mayor casa, de el orginal de la casa de San Miguel nom
bran por mercedes, a Don Juan Manuel Zamora de Par Verino de esta villa —
- Por mayor casa de nuestra Señora de la Coronada a Don Juan Manuel
Zamora de Par Verino de esta villa —
- Por mayor casa de San Blas a Don Juan Manuel Zamora de Par Verino
de esta villa —



Quinta maravedis.

SELLO QVARTO VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTI
CIENTOS Y DOZE

Por mayor domo de la cimita del ^{San} Santiago Diego San
cia & la Sara Cerino de estaui

Por mayor domo de los Venidos martines non bran y mer
cedes a Joseph Lopez Cerino de estaui

Por balcones & Lavanas para q Juan Pared Supar
non bran y mercedes a esteuan martin Locha & a
Jose martin manera Cerino de estaui

Por mayor domo de la cimita del ^{San} antill, ^{de} qto es
tra mud de estaui non bran y mercedes a Joseph de
Suillas Puy briero de estaui

Y para feley de alcavala non bran y mercedes a
Don Joseph Lopez de sandre, Alonso Pachon de uargap
Alonso fernan der deino; & Andres Sanchez Roman
Cerino de estaui

Y q todos los nombrados mandaron y mercedes reley
haga valer para q aya en dho nombram^{to} Luis de encarn
Ono del Cargo & obligacion que por dason de su ofi
cio lein Cumbre, & reforme libro para la feley de
alcavala, & le entregue a los feley nombrados



Veinte maravedis.

DEL QUARTO VENTENARI
MAYEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHO.

Yo el Rey de la Santa Cruz que por los verinos de
esta Real Audiencia de Sevilla su merced de
Don Pedro de Rivas fernandez de Cordova Prop
brietor dehemente del mag. de la Santa Cruz de la
que se halla presente y presente m. de los dho ma

Nicolas fernandez de Cordova
y su esposa

Manzera
Lago

Gran martin
mon. r. p.
Bernardo

See Don Jee Enrique Romoia a la Real Audiencia
mayor de la Provincia de Sevilla para que se le
dara de mañana primero de honores de

Señor. quere la haya notoria para
ante los nombrados de fames

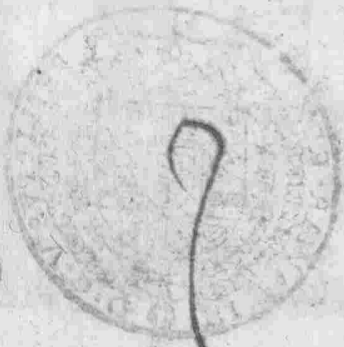
Diego
F. F.

me
n. Ho dia fue notoria en no m. t.
de fies para los Alcauals el año Pro-
curre de tener de tener de la
fames que los nombrados para los =

Diego
F. F.

Señor de
Mayor de la
de fies

THE UNIVERSITY OF
CAMBRIDGE
LIBRARY



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page. Some fragments of words like 'ca', 'lig', and 'ca' are visible on the right side.]

[Marginal handwritten notes on the left edge, including '11', '20', '10', and '11']



Quinta marañón:

SELLO QUARTO, VEINTE MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEYETE
CIENTOS Y DOZE.



Faint handwritten text along the left edge of the page.

*Laca
rados*

2
hora la uerse desensolada para con uno de los
hijos de Bar^{me} Lequel que anburas dice an, álon
10 hilo de sul moeno ena l'gita = Lamiendo buel
to a baratar las otras rebulos que estan en ho
Cofre se anaron por d'henrís, ó tras quatro, é la
quinta que es a quien le roa la uerse desensolada
que se saca por Joseph, hijo de capitán Cellis
dice an, fran^{co} hilo de fran^{co} hernandez Piñero
Dito por sus mercedes que son au^{te} para el
manejo de los armas mandaron que se benjan
luego para para á hacer el Real servicio en la
parte que se ordenare, trebolus arexian dho cofre
que se entro en el dho cofre, ganimí no se re no
su mercedes le uenon las llaves auy o de dho
firmaron de todo lo qual lo el dho d'ofee =

D. Miguel de Sandoval
Nicolás de Sandoval
del castro

D. Juan Lopez
Alexandre

Juan de Simón

Manzera
Jagor

Juan Martin
Morales

Enm
me
D. Bernar
D

Queremos que los oficiales del Inca, de la villa de las
 de...
 años los...
 en los...
 Por la festi...
 de...
 agra de...
 Con...
 p...
 Como en...
 son...
 adha...
 a...
 can...

Joseph...
 ...

Ben...
 ...

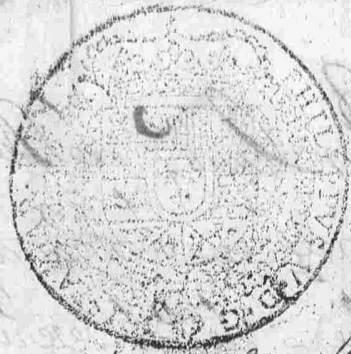
Juan...

...

...

...

...



Dieinte martes.

EL QUARTO, VEINTE
MAYEVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE.

El Cuerdo para proponer a las
Villa y redonda al Conse-
lo para hacer Anunciar.

En la Villa de Medina de
Castilla En tres días del mes de
febrero día de Quince de febre-

no de Mill setecientos y trece a. los señores Justicia
y Regentes della Real Audiencia En las Casas de
su Magestad. se propuso En el por el Sr. D. Jo-

se Berena y Figueroa Alcalde ordinario de la Real Audiencia
y de los señores de ella, a los Sr. D. Bar. Delgado ram-
brano su compañero, Don Agustín Lopez Alexander

Juan D. gonzal Simon; Agustín manera de la Real Audiencia
Juan D. marcelin mon le Less. y que por quanto

En los Cantaros donde se negociaban los oficiales

del Consejo de Indias no se podían conseguir En

la de negociacion que se hubiere por alguna de las

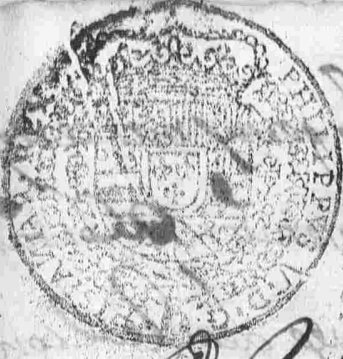
virtudes de su Real Cedula de Presente

ano, por quanto En la de negociacion de se hubiere

quando sus Magestades salieron electos En sus oficiales

solo quedaron En dichos Cantaros los oficiales

que se hallan En dichos Cantaros, y solo el que saliere



SEBLOO FARTO VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRETE

Este es el desmucular on gno de la En
hitado por lex. fue el Sr. Don Bartolomeo de Velasco Alcaide
Alcaide; y por quanto en virtud de la R. Provision
Conque el Sr. de halla despachada por su Magestad
señores de su Magestad Comendador de la R. M. de
En la ciudad de Madrid a cinco de Mayo de los Pasados de
mil setecientos y tres, mandados y cumplidos con
quanto de la desmucular on gno de la En
mandada sede quenta con su Magestad para y de la
Providencia Combeniente; y respecto a los legados
de la corte de los cumplidos los dho quattos años
requiere asus m. de y se haga Comuta con su Magestad
de lo referido para y con su Magestad Provedor
de y fuere servido, en materia on a que el dia que
de su Magestad. Cumplido los dho quattos
de la R. Provision. Previene y lo ha de
dho tiempo Provedor de la R. M. de la R. M. de
haber desmucular on gno a dho lugar para don
la R. M. de que su Magestad Provedor, hare a dho

causa Representar. = ^{on} I. b. to go my merced de q
Consejo de la Real provision querria acordaron
se haga Consulta a E. S. M. de señores de Real Consejo
lo de hacienda para que manden lo que fuere servido
F. J. M. =

Diego de Soria
Diego de Soria

Diego de Soria
Diego de Soria

Diego de Soria
Diego de Soria

Diego de Soria
Diego de Soria

cuando para que se
quien rinos soldados
noaueve recibidos los que
Salieron
En la... de... de...
me... del mes de febrero del
en... que...
de... de...
Conduido a la ciudad de... los rinos soldados

que a Lui. se repusieron todos que salieron Guen
ue, los tres que aui en ella de rentas Como consta
del auer de antes del auer de uen, y no auere
querido leuarse, ganen los derechos, mandaron y
mercedes que del Cantar sea que en otros cinco por
merced, ganando y ello conuenido en este auer
Di. los P. Nicolas fernandez de Cordoba que b. uero re
niene de cura de la parte que al desta haui. se abien
el Cantar donde estan las cedula de los auiles para
el manerio de las armas, ganando se barado sea
Caron quanto redulas y la quinta y paguen otros
solado dire au, Lorenzo hijo de su Lorenzo
ganando buelo a baro las en la misma forma tero
colanere a fer. hijo de Gonzalo hernandez
gen la misma forma tero colanere a su hijo de
Diego y Burguillo
gen la misma forma tero colanere a Alonso hijo de su
moreno malpica
gen la misma forma tero colanere a Bar. hijo de
Diego moreno
y otros completos el manerio mandaron y merce
des se repusieron que mañana dia del corriente



Heute inspanedio,

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRETE.

se Conozgan alarundag therena para que de de
ello paven a hacer el Real servicio donde ley o
denare lo firmaron mi Mercedes Eho Señor
veniente de Cura

Joseph Becerra Nicolas Fernandez
de la Orovra Pineda de
dozabrano

D. D. Lopez Gran
Alexandre de Liment

Froman
mon...
me
ax. Bernardo

Alcorno Lara y seguardens
los ranchos En San & Medina
Las rocas En nueve dias
El mes de Mayo de mill seved Inverca



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE.

Los J. de Int. de Legim. de San. de Sanos de unos
 En las cosas de unágunam. de Dicoion y Porg.
 Por la Paron de Enoran los ganados de los
 Oed. de San. En la manchong y San Cruzel
 los rages de la, se Causan grandes danos; Para
 evitarlos á cadaun mandaron q los ganados
 no Enoren En dho manchong, y no se Per-
 mite, y En los amientos Enoren los Buey
 & Caur de dia, y no de noche; Pena de los 10
 Cada Buey y Alganan seis 10 los dias de
 Carrel, y En lo nocante á los demas ganados y
 En dho manchong fueren áprehendidos congan
 la Pena de la ex denancia y Paraf; á todo
 Comte se Publica de lo firmaron

Joseph Bernard
 y Joven
 Juan Estimoff
 Juan Martin
 Mon
 B. de S. D. de S. Lopez
 y B. de S. D. de S. Lopez
 Juan de S. D. de S. Lopez
 Juan de S. D. de S. Lopez
 Juan de S. D. de S. Lopez

a Buan della, y se Owen dha dehera Imperbi-
ris de luen publico y comun; y cada Manada
de Ouejas venga yena sobre de la Preueneda
por la dha Manada y la dha laron, y para
a los dha Comtejos se preuenda y enora y se
publique en la plaza y demas partes publicas
dha.

Por quanto las Ouejas y yeguas vienen de hecho
a los pastos de las deheras de Moncuelo y nuevos
y por auerse los Camachos y sembrados, se
compra la dehera de Prado propio de la En-
comienda dha y se sembrara yung. y se
della, y por la laron se dexida de auerse la brada
dha dehera, a Cordaron que la dha laron se
pague de los propios del Consejo dha. Y des-
pachese libranza en el may. mo de

Primero Dixeran sus mides y por las larones
comentadas en este a Cueros de echar fuera las
Ouejas de la dehera de Castillejo, y para sem-
brar las dha Moncuelo nuevos yung; a Cordaron
se compra la dehera de Campillo propio de

Señal de mercadería.



SEÑAL CUARTO, VEINTE
PARA VEDIR AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TRECE

Esta dehera dya Encomenda, y Para Ellos
y suute Para El Capitanes Con El aca.
de la su Oator sepague a los Proprios
de la Conrese y de la Camar En sea Justares
sepague a los Proprios dya. seden pache lita.
Otra may magari Co a Cordaron manda
y en firmacion

Yo el Rey Don Felipe
Alexandre

Yo el Rey
Lago

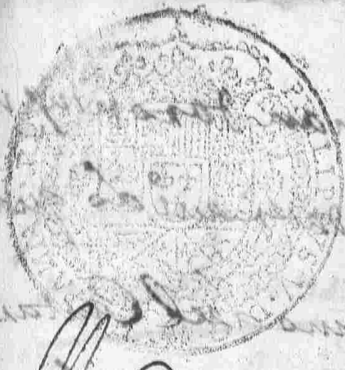
Antem

Don. Bernardo

Don. Juan

Publica. En sea dionny lano se Publico Co Conve-
nido En El acuerdo amer. En la Para
y demas Paray Publicay stand. Doi fee

Bernardo



SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVILLAS, ANCOA
 SEISCIENTOS Y CINCO

El Cuerdo Paragdeloquis Inlaur demencia a las torrey
 gior del Conrelo sehaganlos yendo dñi del meq de abril del
 gator de la tura demitobada { mi U. rezzi eno } me a los sel
 estando de luntos en las Cas de ma Junta mi. riberon
 que por quanto auendo salido por lo bado el dñe del
 labotacion dectauri. In Cordeno Gerino de ella y
 auendo este dñe sellens de enulgar a Domingo
 Cordeno rhermano y goraues tam bien eho figo el
 de ferida seros del Cantaro enulgar a Andregmo
 uens Gerino dectauri. Taviendo este dñe all
 dño In Cordeno y entregado en la ruidag de merida
 Pedro y libre aloho anore mo rens y remando la
 Cas ñno enulgar y que se proceda Contra el her
 mano del dño de veron y Para hacer los dili ber
 craf necesarios por no tener este bienes algunos man
 daron q los puros que se ocario naxen en ha busca
 sehagan de los propios del Conrelo = y para =

Completar el dicho todo mandaron y mere
des que en el Interin que quedare auido qualqui
er de los deventores sea que uno de el Cantaro que
supla la falta por que no se deuenia de su mag
Para lo qual con Curia en este Cavildo
el Señor Dn. las fernandez de Cordova presbi
tero ueniente de cura de la Parroquia de
esta uilla por quien se abrió el Cope donde estan
los cedulas de los auiles para el manuseo de las
armas y Por uniuerso de Costa e de las guen de las
torreos e de las Sado sea Cason q. no y la quinta
que es aqui en tora resoludo dice así, Pero hi lo
depan fernandez Guillo Poruy mercedes y que
no tiene impedim. alguno mandaron y mere
des se requere para que pare a hacer el Real servicio
del dicho Cope se boluio a reuocar con la llave que
le estava en cerna en el ca son donde acostumbra
star y lo firmaron en mercedes de Cordova a vna de
Cuya de todo lo cede. do fue

Joseph Buena N.º de fernandez de Cordova
D.º de Lopez Hernandez Juan Timon y Jimenez
D.º de Bernado

Para señalar la línea y lami^{da} de la Sierra de la Torre y en
ra a los Pinos de esta villa } do día del mes de ~~Junio~~ de mill

Seventos y nueve años los Señores
Justicia y Alcaldes de esta villa estando juntos en las
Cajas de esta villa y de ser que yo quantos se re-
veria por averlo pedido algunos Señores de esta villa
Señalar la línea a los pinos de la villa que tienen y
avien de ser pedida sobre el lami^{da} de la Sierra al
quien baxa con el dicho abito los quales se señalan
en esta manera

Los Señores Joseph Bererra y Juan delgado Alcal-
des de esta villa de esta villa por tierra para que por
ven dos pinos el lami^{da} de la villa de la villa
mimo de puente de Santa hacia los dichos y camina
de esta villa en esta villa que en el lami^{da} de la villa
bre^{ta} de Santa y de la villa y por el lami^{da} de la villa
de esta villa de la villa de la villa = En el lami^{da} de la villa
ra de esta villa en la villa de la villa que tiene
esta villa comprada para el apostadero de la villa de la villa
ta Contigua a la villa de la villa de la villa de la villa
menor quemer clave los pinos con las villas

EN EL QUARTO, VEINTE
Y TRES AÑOS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TRECE.

en que se requieren los perjurios que se han conuic-
tar para que se reconozca la verdad en el caso de se-
ñalar a Septandore para ello a las ordenes de su Mage-
stad que deya de principio de marzo en adelante
se esten separados los ganados de las yeguas

El Sr. Don Alonso de Leon de Toledo en forma de auto
número

El Sr. Francisco de Salamanca de la corte de su Mage-
stad que a el fin de el monte bello comstade
heta del Campillo son la yegua para que qualquie-
ra de ellos se le queda sea la tierra ad hoc por
lo que de ella se lea en la de her de baldarillos
es en grave perjuicio de los bienes de laud y breues
muy por su razon se hizo acuerdo para que no se
dubiesen en la de her de baldarillos mas que
los bienes de laud y breues que arasen por ser con-
tra la tierra de su Magestad como billos que se habia
señalados y por ley e ordenanza de su Magestad



SEI NOSTRI INSTRUMENTI.

SELLO QUARTO DE CINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE.

andar en la de heredad de... Como la baya de
arada... para...
con las penas...
Lauendo de en la...
pro... el aumento de...
quando questo

El Señor Juan...
Con lo acordado por los Señores...
Don...
que...
Por...
Cajim...
la...
se...
que...
aver...
de... = Iqua...
Cavall...

Doña Catalina que en el hospedaje se
chase siendo aprehendida en el sitio que es

del Paredón de Incurra en la zona de los
deueller = Catalina que se aprehendiere

forajera en una de las partes de Incurra en

Pena de quince años en deueller y garagá

todo el Conite republicano de Incurra =

Joseph Barria

Francisco de Sosa D. José López

Manzana

Francisco

Francisco

Francisco

Francisco

Francisco

Francisco

Francisco

Francisco

Francisco

Para poner Precio
los Cabos los que por el toco
may los Cerros

En la... de la...
en... de...
Para... de...

Los Señores Justicia y Almirante de las Indias estando presentes
en las Casas de su Magestad de Sevilla y por quanto
se mira de esta parte de la Real Audiencia de Sevilla y por quanto
llamaron parte los buques de la Real Audiencia de Sevilla que unida a men
semanas en otros buques, para que se ponga de cuenta de
los buques de la Real Audiencia de Sevilla que unida a men
dido en otros años ganándose bendición de las Reales Cajas
dho buques no entrar en ellas hasta el mes de septiembre
y que en el mismo mes de este año se pudiesen los dho buques
y para su servicio de la Real Audiencia de Sevilla y para
daron su merced de las Reales Cajas de la Real Audiencia de Sevilla
bros propios de la Real Audiencia de Sevilla, se mandó que los
nos de la Real Audiencia de Sevilla que se embargaron
por cada fanega que se consume de los buques que se
gular moderada tal que se consume en otros años
Para que se ponga en consumo de los fanegas que se
cada mes se pudiese que en este día se consumen de los
de los buques de la Real Audiencia de Sevilla sean nombrados personas para
sean las Reales Cajas que se consume en otros años



DEL CUARTO, VEINTE
MARAÑÓN, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE

esta mi may hazan Regulación de las fanegas q
Cada uno hace para su uso cada dueño a de pagar
por la quene sembrada, y que los otros bues y cosas
quedan en sus en los dichos lugares cada tierra
este Comi da q lo firmaron =

Don Diego D. Lopez
zambora
Alexandru
pp manera Fran^{co} martiny
lagos montes

Francisco

Bar. me Bernardo

Francisco Inombrami^{do} del Real de
la Comandada de la ciudad de
Lima y de la Real de la
Lima y de la Real de la

En la ciudad de Lima a los
diez y siete dias del mes de Julio de mil y

veinte y tres años. Los señores
Cilla estando juntos en las casas de la
dicha y por quanto en la presente se
vio ser necesario para que se
firmasen en la presente se firmaron en la



SELO AVARCO VEINTE
MARAVEDIS Y NO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES

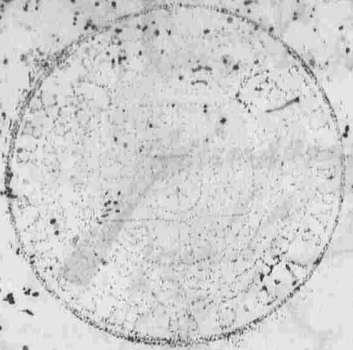
de las dhas. ermandades a qualquier mayor para q.
el administrador de la encomienda de esta dha. villa
de los rios que se nombraren para la dha. villa de la qualquiera
que gustare. E depositario de los rios y puentes de esta dha. villa
en lo que ha de hacer en esta manera

Por mayor numero de votos se nombra por Alcalde de la dha. villa
ermandades por el estado de al. Don J. Lopez de la Cruz
de hon. dha. villa de Iquitos

Por Alcalde de la dha. villa por el estado de conformidad
nombraron a su merced a su dha. villa de Iquitos
Villa de Iquitos

Por mayor numero de votos se nombra por regente de la dha. villa
al qualquier mayor, a don J. de la Cruz; a don J. Pachon
de la Cruz; y a don J. Garcia Miguel de Iquitos
Villa

Por depositario de los rios, se nombra a su dha. villa de Iquitos
a don J. de la Cruz, a los quales y al qualquiera
mayor que se eligiere por el administrador de la dha.
encomienda se le da posesion de su oficio en la forma
ordinaria precediendo el juramento de fidelidad a su



Udica mar au cad.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARANEDIS, AÑO DE MIL
SEFECIENTOS Y TRES.

[Faint handwritten text, possibly names]

[Extensive faint handwritten text, mostly illegible due to fading]